



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2013-1310-17

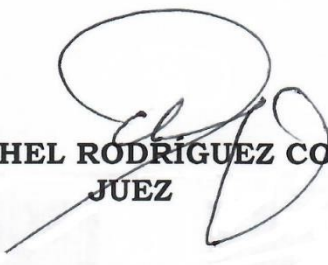
Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2023, por medio del cual se le requirió para que pronunciará respecto del escrito presentado por la parte ejecutada, relacionado con la reducción de embargos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 600 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1. **LEVANTAR** las medidas decretadas en el asunto de la referencia, que recaen sobre los bienes muebles y enseres de la parte demandada, ubicados en la calle 18 A N°1-71 El Hato de Funza Cundinamarca, y en la carrera 72 A N° 120-54 interior 2 apto 403 Conjunto Residencial el Mirador del Puerto número 2 de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia lo estipulado en el art. 11º de la Ley 2213 de 2022.

2. **MANTENER** las medidas de embargo y secuestro decretadas respecto de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 50C-1758361y 50C-144964.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE FEBRERO DE 2024
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue notificado el
auto anterior a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2013-1310-17

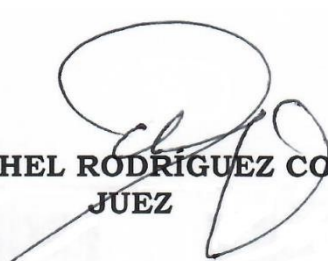
Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que con fecha 24 de octubre de 2023, por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se expidió el oficio No. OOECM-1023WGG1873 dirigido a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, con el fin de remitir las copias del proceso al Superior, para efectos de desatar en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte ejecutada, contra el auto calendado de fecha 30 de agosto de 2023, por medio del cual se ordenó el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C-1449647.

No obstante, lo anterior, se colige que el extremo actor, presentó memorial pronunciándose respecto del traslado del recurso de apelación antes referido, sin que el mismo haya sido remitido al Superior oportunamente, dado que el memorial fue ingresado a esta sede judicial el día 03 de noviembre de 2023, para su pronunciamiento, así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad que **inmediatamente remita al Superior el escrito aquí referido**, dando observancia a lo previsto en el art. 324 del C.G.P. Dejando la constancia respectiva.
2. **REQUERIR** a los líderes del nivel 3A de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, Profesionales Universitarios LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ y ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA, para que, en el término de dos (2) días, indiquen las razones por la cuales el memorial aquí referido, fue ingresado al despacho y no remitido oportunamente al Superior.

Nótese que a la fecha no existe constancia de su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

CÚMPLASE, (2)


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

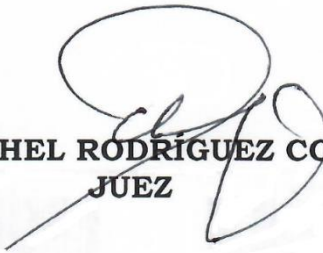
Rad.2013-01639 (017)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **026** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00547 (030)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora MARÍA ERLINDA REITA, el despacho se abstiene de resolver sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar toda vez que no está reconocida como parte dentro del proceso.

No obstante, si desea hacerse parte o intervenir en el proceso debe hacerlo por intermedio de apoderado judicial designado para tales eventos: por cuanto el proceso es de menor cuantía.

De otro lado, en virtud de la solicitud de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 051-44734, solicitada por el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que a folios 65 al 67 esta agregado el despacho comisorio mediante el cual se realizó la mencionada diligencia.

Por otra parte, se le pone en conocimiento lo ordenado en auto proferido el 06 de octubre de 2023 (gestor documental) y deberá estarse dispuesto a lo que respondan las entidades allí requeridas, especialmente la respuesta del Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de conocimiento de Bogotá, a quien se le oficio para que informe los resultados del proceso No. 110016000000201300826 (No. interno 197269) del señor Olmedo Valencia Arcila por el delito de fraude procesal en concurso heterogéneo con obtención de documento público falso y estafa respecto al bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 051-44734.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **026** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

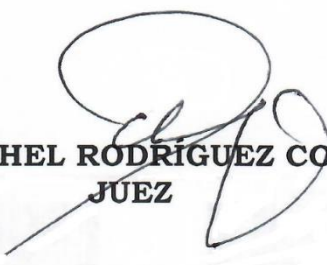
Rad.2014-00547 (030)

Teniendo en cuenta dentro del plenario no obra respuesta a las comunicaciones enviadas al Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de conocimiento de Bogotá y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, se ORDENA:

Oficiar nuevamente a las entidades antes mencionadas para que de manera URGENTE se informe el tramite dado a los oficios No. Oficio OOECM-1023LG-1034 y OOECM-1023LG-1035 del 17 de octubre de 2023.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-01390 (073)

Obre en autos los informes de títulos allegados por el Banco Agrario de Colombia, el Juzgado 73 Civil Municipal y el área de títulos, los cuales se ponen con conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del demandado para que se ordene efectuar la liquidación del crédito actualizada, se le indica al memorialista que no es procedente dicha petición, toda vez que mediante auto proferido el 15 de mayo de 2023 se declaró terminado el proceso por el pago total de la obligación y en el numeral 3° se ordenó realizar la devolución del excedente de los títulos que pudieran quedar a favor del demandado (ver gestor documental), por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, ha de decirse al apoderado del ejecutado que según el informe rendido por la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área títulos- que obra en el gestor documental de fecha 16 de noviembre de 2023 informaron lo siguiente: ***“Títulos pagados al demandado por \$13.124.598,15; sin que a la fecha hayan sido cobrados”***

No obstante lo anterior, se requiere a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que realice las gestiones a que haya lugar a fin de verificar la existencia de otros títulos y en caso afirmativo se proceda a gestionar ante el Banco Agrario de Colombia para que los mismos puedan ser cobrados por el aquí demandado en la sucursal del banco Agrario en la ciudad de Medellín, tal y como lo solicita el apoderado.

De lo anterior envíese copia del presente auto y del auto señalado en el inciso 2° al abogado de la parte pasiva, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **026** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

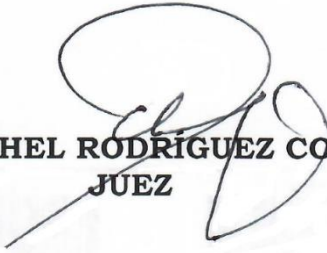
Rad.2015-00283 (071)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes presentada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar - Tolima, comunicada mediante el oficio No.00804, se limita la medida, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00) M/CTE.

Lo anterior para que obre en el proceso ejecutivo de alimentos que en ese despacho adelanta la señora DIANA CAROLINA TRIANA CARREÑO contra el aquí demandado ANDRES CAMARGO VALDERRAMA radicado bajo el No. 2021-00049-00.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado, informándole lo decidido en el presente auto y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00283 (071)

Obre en autos el informe de existencia de títulos allegada por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

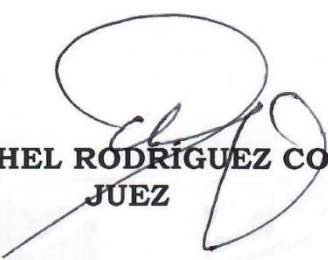
Teniendo en cuenta el anterior informe y lo decidido en auto de esta misma fecha, mediante el cual se tomó nota de la solicitud de embargo de remanentes, se ORDENA:

A la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- convertir y dejar a disposición los títulos que existan para este proceso (demanda acumulada), para el proceso ejecutivo que por alimentos adelanta la señora DIANA CAROLINA TRIANA CARREÑO contra el aquí demandado ANDRES CAMARGO VALDERRAMA radicado bajo el No. 2021-00049-00.

Lo anterior en virtud de la prelación de embargos, dispuesta por el artículo 134 del Código de Infancia y adolescencia Ley 1098 de 2006, que prevé que los créditos por alimentos a favor de los menores gozan de prelación, máxime cuando son de primera clase.

Por secretaría cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/3)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00283 (071)

Vencido como se encuentra el término para que comparezcan los acreedores, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 463 del C.G.P., con base en lo actuado en el plenario, se observa que el extremo pasivo fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada, por estado (fl.29, C3), en los términos consagrados en el numeral primero de la norma en cita y como quiera que en oportunidad, no se formularon medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni se acredita el pago de la obligación que se ejecuta, viable resulta imprimir el trámite procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueron objeto de cautela.

Procédase de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 5 del artículo 463 *ejusdem*.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.400.000.00**. Valor que será tenido en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

QUINTO: Por secretaría liquídense las costas.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **026** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

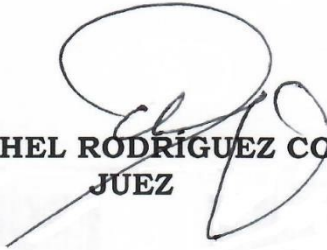
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-341-21

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el cual se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

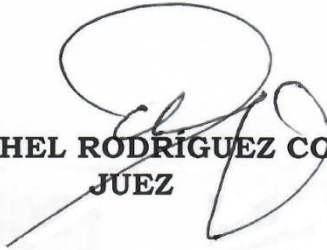
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2015-341-21

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutado, se hace saber al Profesional del Derecho que no se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago, toda vez que, no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior la solicitud de terminación del proceso se pone en conocimiento del extremo ejecutante, para que se pronuncie al respecto, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 16 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado No.26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

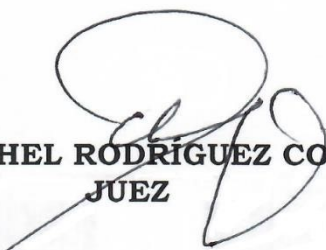
RAD. 2015-341-21 DEMANDA ACUMULADA

En virtud del informe secretarial que antecede, de fecha 13 de febrero de 2024, en el que se indicó que la parte demandada propuso excepciones de mérito en tiempo y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 442 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

CORRER traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, al tenor de lo preceptuado en el numeral 1º del art. 443 del C.G.P.

Vencido el término aquí concedido, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 16 DE FEBRERO DE 2024
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

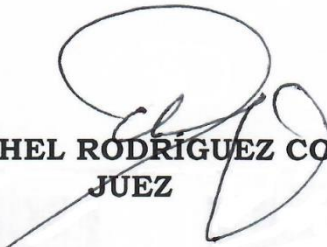
Rad.2015-00780 (001)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por el Dr. ANDRÉS RICARDO ESTÉVEZ CAMELO.

2-Reconocer personería Al abogado FABIÁN ANDRÉS HURTADO OLIVERO como apoderado judicial de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

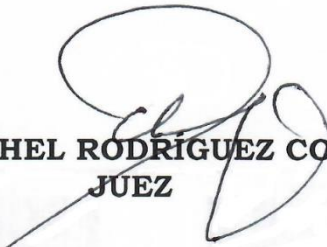
Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00841 (024)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, no se acepta la “CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso mediante auto proferido el 05 de septiembre de 2016, se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 126 del C1, por lo tanto, no se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

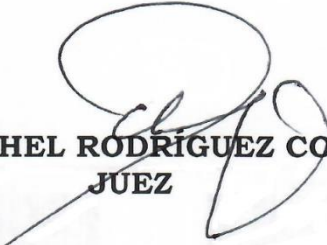
Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01092 (015)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, no se acepta la “CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso mediante auto proferido el 05 de septiembre de 2016, se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 126 del C1, por lo tanto, no se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01227 (011)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes presentada por el JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE transitoriamente, comunicada mediante el oficio No.0032, se toma atenta nota hasta el límite de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$34.418.460.00) M/CTE.

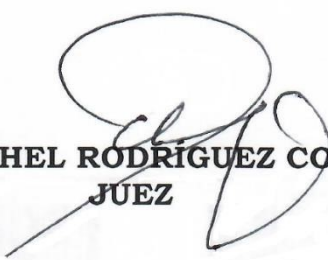
Lo anterior para que obre en el proceso ejecutivo radicado con el No. 110014003080-2021-01292-00 que allí adelanta la señora SANDRA MARISOL AVILA contra el aquí demandado.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ informándole que en el momento procesal oportuno en caso de quedar remanente se tomará nota de la solicitud comunicada mediante oficio No.1263 recibido a través del correo institucional en el mes de julio de 2023, en virtud de que ya existe otro embargo.

Téngase en cuenta lo anterior dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003031-2023-00580-00 donde es demandante la señora NURI YANET LOZANO CUBILLOS contra el aquí ejecutado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01227 (011)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 07 de noviembre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$561.718.500.oo.) M/CTE.

Por otra parte, téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia allegó escrito mediante el cual la señora LINDA SALAMANCA VOTTELA, aceptó el cargo de secuestre para el que fue nombrada mediante auto proferido el 28 de septiembre de 2023, el mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se solicita a la auxiliar de la justicia para que presente la póliza actualizada que garantice el cuidado de los bienes que se dejen bajo su custodia.

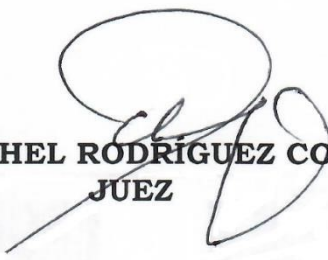
Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

De otro lado, se pone en conocimiento el informe rendido por el representante legal de CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S., secuestre saliente.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que los auxiliares de la justicia antes mencionados presenten el acta de entrega respectiva del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso.

Cumplido lo anterior se procederá a continuar con las diligencias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

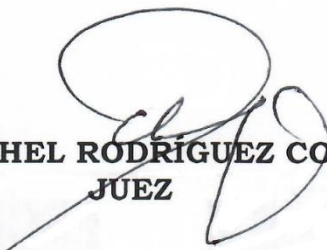
Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00684 (048)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, no se acepta la “CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso mediante auto proferido el 05 de septiembre de 2016, se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 61 del C1, por lo tanto, no se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **026** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

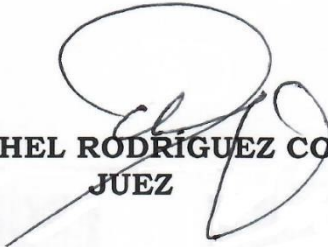
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00690 (084)

Obre en autos el oficio No.386NM, allegado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá mediante el cual levantaron la medida de embargo de la cuota parte del inmueble, que le corresponde al señor Luis Alberto Rodríguez Mayorga, que fuera informada con el oficio No.0128 del 26 de enero de 2018, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

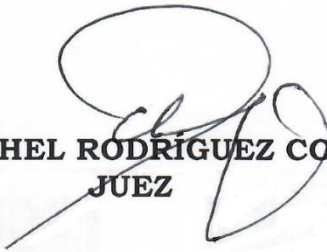
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00145 (022)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería Al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO como apoderado judicial de la entidad cesionaria PROTECSA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00984 (026)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a RF JCAP S.A.S. (antes RF ENCORE S.A.S.) como cesionaria.

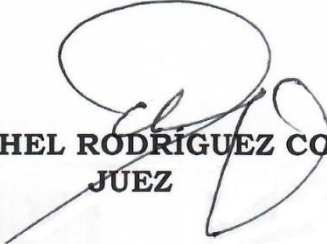
2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionaria y demandante a la entidad RF JCAP S.A.S. (antes RF ENCORE S.A.S.) en virtud de la citada cesión.

3-REQUERIR a la entidad cesionaria RF JCAP S.A.S. (antes RF ENCORE S.A.S.) para que nombre apoderado que la represente, toda vez que mediante auto proferido el 27 de mayo de 2022 (fl.59 C1), se le aceptó la renuncia a la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez quien actuaba como apoderada del Banco de Occidente.

En el poder antes solicitado la entidad cesionaria deberá conferirle la facultad expresa para recibir al abogado que designe adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver sobre la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

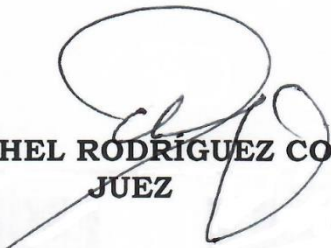
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00984 (026)

Este Despacho se abstiene de atender lo solicitado por la parte pasiva en el escrito que obra en el gestor documental, habida cuenta, qué por ser este proceso de menor cuantía, debe actuar mediante Apoderado Judicial debidamente constituido para el efecto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RAD. 2017-1078-48

En virtud de lo solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta la renuencia del Representante Legal de la entidad PROYECTOS Y SOLUCIONES CAHS S.A.S., y/ o a quien haga sus veces, para acatar las órdenes impartidas por esta sede judicial, consistente en la retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento, susceptible de embargo que devengue la parte demandada, lo que fuera ordenado mediante providencia del 18 de julio de 2022, comunicada con oficio No. OOECM LM 0722-7107 del 28 de julio de 2022, así como la del 17 de febrero de 2023, comunicada a dicha entidad por oficio No. OOECM -0323LWA771 del 01 de marzo de 2023, y por último la del 27 de junio de junio de 2023, con oficio No. OOECM 0623JR 503 del 07 de julio de 2023, remitidas vía correo electrónico en las fechas antes señaladas, el juzgado DISPONE:

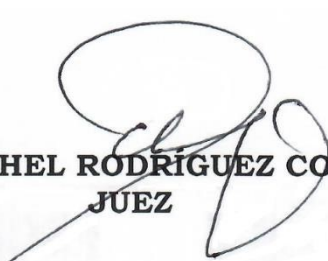
1. INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN, en contra del Representante Legal de la entidad PROYECTOS Y SOLUCIONES CAHS S.A.S. y/ o a quien haga sus veces al tenor de lo estipulado en el numeral 6º y parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., concordante con el numeral 3º del canon 44º *ibidem* y los artículos 70, 72 y 73 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019); lo cual podrá ser hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y posteriormente multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. ORDENAR a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que abra cuaderno separado con las piezas procesales antes referidas.

3. CORRER TRASLADO del presente incidente al Representante Legal de PROYECTOS Y SOLUCIONES CAHS S.A.S. y/ o a quien haga sus veces, por el termino legal de tres (3) días, teniendo en cuenta lo consagrado en el inc.3º del art. 129 C.G.P. Para el efecto, deberá aportarse el certificado de existencia y Representación Legal de la entidad, con una vigencia no menor a 30 días de su expedición.

4. NOTIFICAR esta decisión, junto con los anexos al Representante Legal de PROYECTOS Y SOLUCIONES CAHS S.A.S. y/ o a quien haga sus veces, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., la parte actora deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 16 DE FEBRERO DE 2024
Por anotación en estado No.26 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01459 (001)

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la parte pasiva, se reconoce personería a la abogada MARÍA ANTONIEDA IBARRA BASTIDAS como apoderada judicial de la entidad aquí demandada Mirs Latinoamérica S.A.S., en Reorganización, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte; en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito mediante auto proferido el 07 de abril de 2021 (fl.17 C1) y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se DISPONE:

Por secretaría previa verificación de no encontrarse embargado el remanente, elabórese los oficios de levantamiento de medidas cautelares correspondientes a las que se hayan decretado contra la entidad mencionada en el inciso 1° de este auto.

Secretaría proceda de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

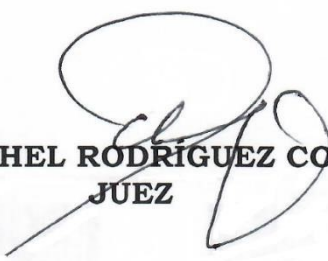
Rad.2018-00303 (021)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. LEIDY CAROLINA GÓMEZ PÉREZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

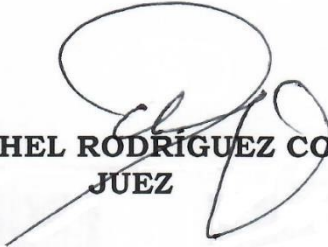
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00303 (021)

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. A12519 – 210970 proveniente de AVIANCA, en respuesta a lo solicitado mediante la comunicación No. OOECM-1023LG-876 del 06 de octubre de 2023, mediante la cual informan que el demandado no labora en esa entidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de febrero de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>026</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00522 (084)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (gestor documental), la misma no se tendrá en cuenta, toda vez, que el valor del capital no coincide con los que se tuvieron en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago.

Por otra parte, los intereses deben liquidarse a partir del día siguiente de la liquidación ya aprobada, es decir, desde el día 01 de julio de 2019 (fls.136 y 142 C1).

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Por lo anterior, nuevamente se insta a la entidad ejecutante para que la presente en debida forma.

Cumplido lo anterior, se continuara con las diligencias que en derecho correspondan.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **026** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00755 (016)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en las anotaciones Nos.010 y 011 del certificado de tradición No. 236-12330 (gestor documental), se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL -REPARTO- de San Martín- Meta, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **026** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00002 (078)

Continuando con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta el informe de títulos allegado por la asistente administrativa que obra en el gestor documental, se observa que existen dos (2) títulos pendientes de pago por la suma de \$1.369.135.00M/cte.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandante para que se le entreguen los títulos antes mencionados, revisado el expediente a folio 85 del 1 existe un informe de entrega de títulos que indica que al ejecutante se le pago la totalidad de lo que se ejecutaba, es decir el crédito y las costas aprobadas.

No obstante, el despacho procede a actualizar la liquidación del crédito aplicando el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo y se aplicaran los títulos en las fechas en que se consignaron a favor del proceso y la misma queda como la que se adjunta.

En resumen, se advierte que solo se le adeuda a la parte actora la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 21/100 (\$54.744.21) M/CTE**, por lo que el despacho teniendo en cuenta que existen dineros suficientes; procede mediante auto separado, a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.; dando por terminado el proceso, por el pago total de la deuda perseguida incluidas las costas.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **dieciséis (16) de febrero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **026** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00002 (078)

Continuando con el trámite del presente asunto y teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado en auto de esta misma fecha, dando aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., este juzgado de manera oficiosa RESUELVE.

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Entréguese al demandante, señor CARLOS EDUARDO PENAGOS ACEVEDO la suma pendiente de pago, correspondiente a CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 21/100 (\$54.744.21) M/CTE, previa verificación de no estar embargado el crédito.

Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría realícese el fraccionamiento correspondiente.

Cuarto. Devuélvase el excedente al demandado previa verificación de no encontrarse embargado el remanente.

Por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, lo ordenado en los numerales 3° y 4° del presente auto.

Quinto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Sexto. Sin condena en costas.

Séptimo. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **026** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

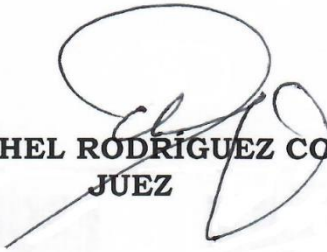
Rad.2019-00351 (061)

Obre en autos el despacho comisorio No. DCOECM-1222RR-69 diligenciado por el Alcalde Local de Suba, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 08 de agosto de 2023.

Por secretaria ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **026** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01087 (033)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS quien actuaba como apoderado de REINTEGRA S.A.S.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01190 (031)

Como quiera que se advierte que la parte pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó y que obra en el gestor documental: este Despacho Judicial; teniendo en cuenta el presupuesto del numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., DISPONE:

Modificar la citada actualización de la liquidación del crédito toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON 67/100 (\$74.591.132.67) M/CTE (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 10 de noviembre de 2023 inclusive – **ABONO realizado por el FNG**).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de febrero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **026** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2019-01190-00 (031)

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anua	ntAplicad	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	nteresMoraPeríod	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 27.735,94	\$ 4.338.735,93	\$ 0,00	\$ 47.230.540,93
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 855.422,44	\$ 5.194.158,37	\$ 0,00	\$ 48.085.963,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 817.760,73	\$ 6.011.919,11	\$ 0,00	\$ 48.903.724,11
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 824.924,50	\$ 6.836.843,61	\$ 0,00	\$ 49.728.648,61
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 795.582,38	\$ 7.632.426,00	\$ 0,00	\$ 50.524.231,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 822.101,80	\$ 8.454.527,79	\$ 0,00	\$ 51.346.332,79
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 828.952,92	\$ 9.283.480,71	\$ 0,00	\$ 52.175.285,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 804.549,38	\$ 10.088.030,10	\$ 0,00	\$ 52.979.835,10
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 820.891,35	\$ 10.908.921,45	\$ 0,00	\$ 53.800.726,45
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 784.633,24	\$ 11.693.554,69	\$ 0,00	\$ 54.585.359,69
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 795.372,86	\$ 12.488.927,54	\$ 0,00	\$ 55.380.732,54
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 789.676,20	\$ 13.278.603,75	\$ 0,00	\$ 56.170.408,75
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 721.337,67	\$ 13.999.941,41	\$ 0,00	\$ 56.891.746,41
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 793.339,42	\$ 14.793.280,84	\$ 0,00	\$ 57.685.085,84
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 763.808,65	\$ 15.557.089,49	\$ 0,00	\$ 58.448.894,49
01/05/2021	17/05/2021	17	25,83	25,83	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 430.813,65	\$ 15.987.903,14	\$ 0,00	\$ 58.879.708,14
18/05/2021	18/05/2021	1	25,83	25,83	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 25.341,98	\$ 16.013.245,12	\$ 13.932.620,00	\$ 44.972.430,12
19/05/2021	31/05/2021	13	25,83	25,83	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 329.445,73	\$ 2.410.070,85	\$ 0,00	\$ 45.301.875,85
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 759.864,79	\$ 3.169.935,64	\$ 0,00	\$ 46.061.740,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 783.970,07	\$ 3.953.905,71	\$ 0,00	\$ 46.845.710,71
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 786.416,72	\$ 4.740.322,43	\$ 0,00	\$ 47.632.127,43
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 759.075,45	\$ 5.499.397,89	\$ 0,00	\$ 48.391.202,89
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 779.888,44	\$ 6.279.286,33	\$ 0,00	\$ 49.171.091,33
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 762.231,67	\$ 7.041.518,00	\$ 0,00	\$ 49.933.323,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 795.372,86	\$ 7.836.890,85	\$ 0,00	\$ 50.728.695,85
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 803.494,56	\$ 8.640.385,41	\$ 0,00	\$ 51.532.190,41
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 749.095,29	\$ 9.389.480,70	\$ 0,00	\$ 52.281.285,70
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 836.192,16	\$ 10.225.672,86	\$ 0,00	\$ 53.117.477,86
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 831.692,14	\$ 11.057.365,00	\$ 0,00	\$ 53.949.170,00

01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 885.651,58	\$ 11.943.016,59	\$ 0,00	\$ 54.834.821,59
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 883.420,27	\$ 12.826.436,86	\$ 0,00	\$ 55.718.241,86
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 947.267,49	\$ 13.773.704,34	\$ 0,00	\$ 56.665.509,34
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 983.250,82	\$ 14.756.955,16	\$ 0,00	\$ 57.648.760,16
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 999.238,43	\$ 15.756.193,60	\$ 0,00	\$ 58.647.998,60
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 1.074.403,76	\$ 16.830.597,36	\$ 0,00	\$ 59.722.402,36
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 1.081.913,91	\$ 17.912.511,27	\$ 0,00	\$ 60.804.316,27
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 1.186.129,59	\$ 19.098.640,86	\$ 0,00	\$ 61.990.445,86
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 1.229.390,79	\$ 20.328.031,65	\$ 0,00	\$ 63.219.836,65
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 1.153.476,35	\$ 21.481.508,01	\$ 0,00	\$ 64.373.313,01
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 1.300.302,25	\$ 22.781.810,25	\$ 0,00	\$ 65.673.615,25
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 1.276.982,59	\$ 24.058.792,84	\$ 0,00	\$ 66.950.597,84
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 1.280.241,36	\$ 25.339.034,21	\$ 0,00	\$ 68.230.839,21
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 1.221.476,31	\$ 26.560.510,52	\$ 0,00	\$ 69.452.315,52
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 1.247.969,23	\$ 27.808.479,74	\$ 0,00	\$ 70.700.284,74
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 1.226.165,06	\$ 29.034.644,80	\$ 0,00	\$ 71.926.449,80
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 1.161.531,68	\$ 30.196.176,49	\$ 0,00	\$ 73.087.981,49
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 1.145.621,41	\$ 31.341.797,89	\$ 0,00	\$ 74.233.602,89
01/11/2023	10/11/2023	10	38,28	38,28	\$ 40.245.678,00	\$ 2.646.127,00	\$ 357.529,78	\$ 31.699.327,67	\$ 0,00	\$ 74.591.132,67

Asunto	Valor
Capital	\$ 40.245.678,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.245.678,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.646.127,00
Total Interés Mora	\$ 45.631.947,67
Total a Pagar	\$ 88.523.752,67
- Abonos	\$ 13.932.620,00
Neto a Pagar	\$ 74.591.132,67

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

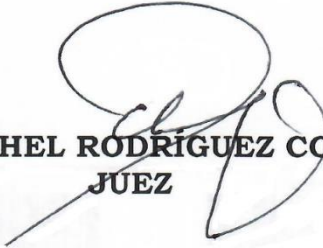
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01347 (006)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, conforme al auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.; en consecuencia se le imparte APROBACIÓN por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS **(\$47.391.250.00)** M/CTE (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 25 de octubre de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01347 (006)

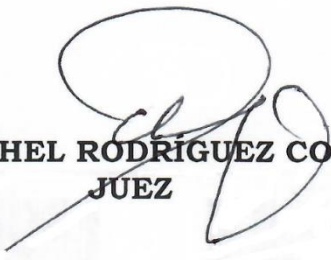
Previamente a resolver sobre la cesión del crédito presentada se insta a las partes intervinientes para que alleguen el documento mediante el cual el BANCO DE OCCIDENTE le vendió la cartera a REFINANCIA S.A.S., adjuntando los respectivos poderes y certificados de existencia y representación legal donde conste a quienes se autorizó para realizar la mencionada negociación, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

La misma documentación deberá presentar la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1.

Aunado a lo anterior, es necesario que se aclare sobre que pagaré y el valor por el cual se realizó la venta de la cartera, toda vez que el pagaré No.052560000256217121 no es objeto de ejecución en el presente proceso, nótese que el documento allegado con la demanda no tiene número.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-00146 (058)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo la entidad REFINANCIA S.A.S., como cesionaria a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 como cesionaria.

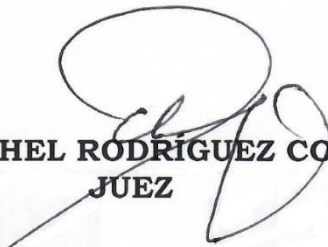
2-TENER en consecuencia de lo anterior, como cesionaria y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 en virtud de la citada cesión.

3-REQUERIR a la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 para que aclare a quien se le debe reconocer personería, teniendo en cuenta que quien actúa como apoderado de quien cedió el crédito, esto es, Refinancia SAS, es el Dr. Julián Zarate Gómez.

En caso de que la apoderada que vaya a representar a la entidad cesionaria sea la abogada Ana María Ramírez Ospina, se insta a dicha entidad para que allegue el respectivo poder adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo otorgue con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de 2024 Por anotación en el Estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-00146 (058)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de Refinancia S.A.S., el despacho se abstiene de resolver sobre la misma, en virtud de la cesión realizada a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.

No obstante, lo anterior, se procede a verificar la existencia de títulos para el proceso, por lo tanto, se ORDENA:

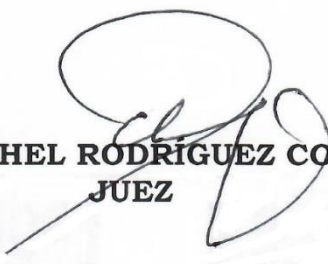
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

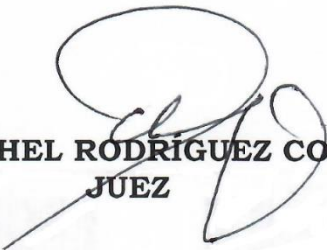
RAD. 54-1998-1452

Atendiendo lo solicitado por el H. Magistrado Dr. MAURICIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por intermedio de la secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante oficio No. 031-2023-3501- DCB-MMS del 13 de febrero de 2024, recibido por mensaje de datos, por Secretaría con **CARÁCTER URGENTE**, remítase digitalizado del proceso ejecutivo con número de radicado 54-1998-1452 de Juan Carlos Saavedra Ardila, contra Luz Myriam Rodríguez, de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 del C.G.P.

Remítase INMEDIATAMENTE al Despacho del Magistrado antes citado, el proceso ejecutivo digitalizado, conforme a lo requerido en el oficio antes señalado.

Para la remisión de la información, téngase en cuenta el correo electrónico allí suministrado, secretaría proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

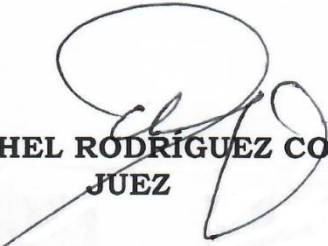
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019-1292-78

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso la entrega de dineros, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

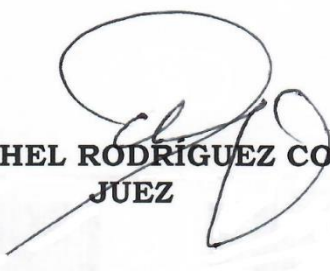
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2020-307-22

En atención a lo solicitado por la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental, respecto al avalúo catastral, se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., esto es incrementando en un 50% el valor del mismo.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 14 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado No. 24 a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

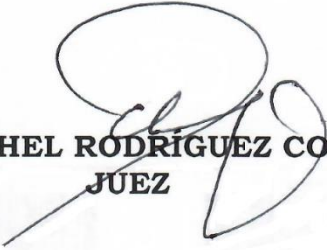
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11-2020-614

Dando continuación al trámite del presente asunto, se DISPONE:

ABSTENERSE de atender lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en cuanto a oficiar a la entidad de ALIANSALUD EPS S.A., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No. 26 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-410-30

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito que realizó el BANCO FALABELLA S.A., se requiere a esta entidad para que allegue el poder o el documento correspondiente, mediante el cual autoriza a la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, para realizar cesiones, comprar o vender cartera, toda vez que, de la lectura de las facultades registradas en el certificado de cámara y comercio aportado, estas no han sido otorgadas.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,16 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado No.26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

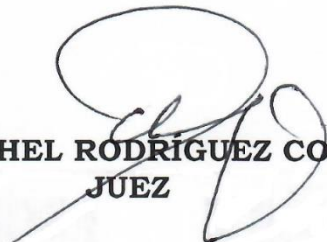
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 54-2022-139

Previamente a resolver sobre la cesión de crédito, que realizó el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se requiere a esta entidad para que allegue el poder o el documento correspondiente, mediante el cual autoriza a la señora LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, para realizar cesiones, comprar o vender cartera, toda vez que, de la lectura de las facultades registradas en el certificado de cámara y comercio aportado, éstas no han sido otorgadas.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,16 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado No.26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-591-57

De conformidad con la documental aportada por el extremo actor, el cual se visualiza en el gestor documental y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó, no se objetó oportunamente por la parte pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de sesenta y un millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con cinco centavos (\$ 61.279.655,05) M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 02 de febrero de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No. 26 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-849-78

En atención a lo solicitado por la parte actora en el memorial precedente el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

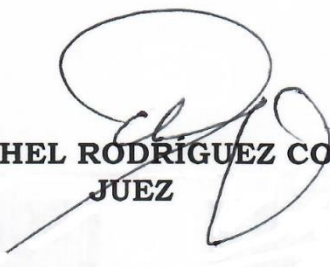
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad. Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 16 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado No. 26 a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1036-35

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas presentada por la parte actora, la cual se visualiza en el gestor documental, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la parte ejecutada, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 25-2022-307 que adelanta FEREZ GROUP S.A.S en el juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$130.000.000,00 M/cte.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No. 26 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1351-18

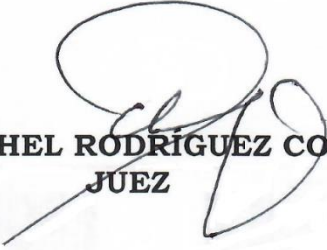
Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, la cual obra en el gestor y visor documentales, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. como cedente, al PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III 2, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como cesionario en el presente trámite al PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III 2, quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora-cesionaria para que designe apoderado para actuar en el proceso de la referencia; por tratarse de un asunto de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá, D.C.,16 DE FEBRERO DE 2024
 Por anotación en estado No.26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

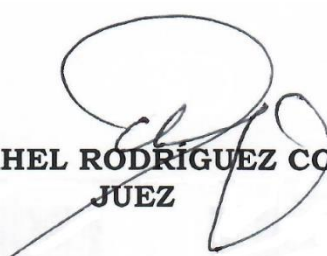
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1351-18

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de abril de 2023, toda vez que no se ha aportado la notificación del acreedor prendario, al tenor de lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,16 DE FEBRERO DE 2024 Por anotación en estado No.26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
